



ESTUDIOS PREVIOS

FECHA:	22 de noviembre de 2023
SOLICITANTE:	Coordinación Administrativa
I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial, lo establecido por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.3.1. del decreto 1082 de 2015 se realizan los presentes estudios previos, así:

El Consejo Profesional de Administración de Empresas fue creado mediante la Ley 60 de 1981 y reglamentado a través del Decreto 2718 de 1984.

Dentro del marco de la ley en mención en su artículo 4º consagra textualmente:

“Para ejercer la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Título Profesional, expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno nacional;
- b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.”

La citada Ley en su ARTÍCULO NOVENO, establece: El Consejo Profesional de Administración de Empresas, tendrá las siguientes funciones:

- c) Expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y fijar los derechos correspondientes.

Dado lo anterior, el Consejo Profesional de Administración de Empresas, en cumplimiento de su misión, requiere contar con el programa de seguros para la debida protección de los bienes muebles e inmuebles y responsabilidad patrimonial derivada de su objeto social, además teniendo cuenta lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política, que señala como fines esenciales del estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en su texto y lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, incorporado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece la obligatoriedad del aseguramiento de los bienes de propiedad de las entidades públicas, el Consejo debe contratar el Programa de Seguros que le permita la adecuada protección de sus bienes e intereses patrimoniales y de aquellos por los que sea responsable.

Igualmente, la Ley 42 del 26 de enero de 1993, que trata “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen” en su artículo 107 prevé expresamente, que: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

Por lo anterior, y con el objeto de cubrir los riesgos a que se encuentran expuestos los bienes muebles e inmuebles y demás intereses patrimoniales y extra patrimoniales del Consejo, se requieren las siguientes pólizas: Incendio y/o Rayo, Equipo Electrónico con el amparo de Equipos Móviles y Portátiles, Sustracción Simple y Calificada, Todo Riesgo Sustracción y Global de Manejo



de acuerdo con el mencionado programa de seguros.

Sin embargo el Consejo Profesional de Administración de Empresas no cuenta con un experto para realizar la contratación y el manejo de las pólizas de seguros y riesgos que adicionalmente adelante los trámites necesarios para la reclamaciones y efectúe la inclusión o exclusión de bienes a su cargo por ello se requiere contratar de una firma especializada con la infraestructura el respaldo legal y financiero y el grupo de profesionales interdisciplinarios con la experticia técnica para brindar la asesoría permanente requerida por la entidad frente al programa de seguros.

Para realizar las actividades de seguros, existen en el mercado empresas colaboradoras del Estado denominadas “intermediarios de seguros”, cuyo régimen aplicable se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad, establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y normas reglamentarias, y, en su defecto las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio, en este sentido el artículo 2 del decreto 2605 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 referido estatuto prescribe que *“La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad”*, refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

De conformidad con lo expuesto, se advierte la necesidad y conveniencia de contratar una compañía de seguros que garantice el suministro de las pólizas que protejan los bienes e intereses patrimoniales del Consejo profesional de Administración de Empresas por los cuales sea legalmente responsable; y la prestación de servicios asociados tales como el apoyo técnico y jurídico en los trámites de reclamación ante las compañías aseguradoras, respecto a los siniestros que pudieran presentarse durante la vigencia de las pólizas que conforman el programa de seguros, la prevención de pérdidas, la administración de riesgos, así como la asesoría especializada en materia de seguros de la entidad.

Es importante señalar que en la etapa de planeación del proceso de contratación el Consejo Profesional de Administración de Empresas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 el decreto 1082 de 2015 verificó que no existe un acuerdo marco de precios vigente en la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente con la cual la entidad pueda satisfacer la necesidad identificada.

De acuerdo con lo expuesto, para dar cumplimiento a las obligaciones legales en materia de protección y salvaguarda de las personas, los bienes y los intereses que hacen parte del patrimonio del Consejo se requiere adelantar el proceso de selección a fin de seleccionar una compañía de seguros constituida en Colombia

II. OBJETO A CONTRATAR:

Suministrar las pólizas de seguros del programa de seguros de la entidad, con el fin de amparar los bienes e intereses patrimoniales actuales y futuros o de los que llegare a ser responsable el consejo profesional de administración de empresas; y de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en desarrollo de su actividad, a través de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.

III. INFORMACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO A CELEBRAR:

Arrendamiento		Obra	
---------------	--	------	--



Compra-venta		Suministro	X
Consultoría		Prestación de servicios	
Prestación de servicios profesionales		Prestación de servicios de apoyo a la gestión	
Otro		(Indique cual)	

VALOR : (EN LETRAS Y NÚMEROS)

SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS UN CENTAVO M/CTE. (\$ 6.534.701) M/cte. incluido IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: (en letras y números)

El plazo de ejecución es de uno (1) año, el cual comenzará a partir de la suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos por primera vez o prorrogados con su intervención.

El Consejo Profesional, requiere contratar las pólizas relacionadas en el presente documento con las siguientes vigencias:

Ramo	Vigencia desde	Vigencia hasta
Manejo	18 de diciembre de 2023	18 de diciembre de 2024
R.C. Extracontractual	18 de diciembre de 2023	18 de diciembre de 2024
Daños Materiales Combinados	18 de diciembre de 2023	18 de diciembre de 2024

El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento y por escrito, mediante otrosí, previa revisión entre las partes del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el CPAE.

FORMA DE PAGO:

El Consejo pagará al contratista el valor del contrato en un único pago, después de presentado el documento de cobro, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de la entrega de las pólizas contratadas.

Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral; así como, los parafiscales del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, cuando corresponda.

Todas las demoras que se generen por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos soporte, serán responsabilidad del Contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el Contratista no elabore ni presente oportunamente las respectivas facturas.

SUPERVISOR

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Coordinador Administrativo del Consejo Profesional de Administración de Empresas. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y al manual de contratación vigente de la entidad.



ASPECTOS TÉCNICOS

La oferta que presente el proponente debe contemplar la totalidad de los siguientes requisitos:

1. SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO

AMPAROS Y CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

Valores a asegurar:

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES CPAE	
INCENDIO Y/O ANEXOS	
EDIFICIOS	\$ 2.289.970.554
MERCANCÍAS EN ALMACÉN	\$ 10.000.000
CONTENIDOS (M y E)	\$ 135.515.365

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes muebles, contenidos, maquinaria y equipo e inmuebles, bajo la tenencia y/o control y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, o por los que sea legal o contractualmente responsable El Consejo Profesional de Administración de Empresas, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

RIESGOS AMPARADOS: Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes. Su no ofrecimiento, será causal de rechazo del presente ramo, por lo tanto, No tendrá puntaje en la evaluación de la propuesta.

Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas, y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, entre otros ubicados en el territorio nacional, de propiedad del Consejo Profesional de Administración de Empresas bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el Asegurado quien aún en el caso de no ser propietario del bien, ha realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc. los cuales al momento de un siniestro pueden afectar el patrimonio y normal funcionamiento del Asegurado

Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros.

Equipos y Máquinas en general, herramientas, accesorios, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio y compresores entre otros.



Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte hasta \$ 5.000.000.

Elementos de almacén e inventarios: Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos, contenidos, mercancías, maquinaria, muebles y enseres, dineros, obras de arte y demás bienes de propiedad del Asegurado, bajo su tenencia y/o responsabilidad y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias del Asegurado.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS: Este seguro deberá cubrir las pérdidas y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- Incendio y/o rayo al cien por ciento (100%).
- Explosión.
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica al cien por ciento (al 100%).
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga al cien por ciento (100%) del valor asegurado.
- TERRORISMO al cien por ciento (100%) del valor asegurado.
- Daños por anegación.
- Daños por agua.
- Extended Coverage. (Huracán, granizo, humo, ciclón, tifón, tornado, deshielo, neblina, caída de aeronaves y vehículos).
- Incendio Inherente (Incluye corto circuito).
- Explosión física y química interna y externa.
- Impacto directo de Rayo.
- Actos de la naturaleza.
- Rotura de vidrios sublímite diez por ciento (10%) de la suma asegurada en edificios.
- Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.
- Incendio y/o rayo, en aparatos eléctricos, límite \$100'000.000.
- Actos de autoridad.
- Bienes fuera de predios hasta \$10.000.000.
- Primera opción de compra sobre el salvamento.
- Gastos adicionales para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes, hasta el sublímite de \$50.000.000.
- Gastos de extinción de incendio hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado.
- Gastos de preservación de bienes hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado.
- Honorarios profesionales hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado.
- Remoción de escombros hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados del predio afectado.
- Gastos de extinción de incendio inherente hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control.
- Propiedad personal de empleados, sublímite \$10.000.000. por vigencia y \$2.000.000. por empleado.
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.
- Gastos extraordinarios por tiempo extra, nocturno o días feriados, hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados.



CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

El oferente deberá incluir en la propuesta las siguientes cláusulas para el presente ramo:

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro adicional de prima. Se excluye AMIT-HMACCOP
- Amparo automático de nuevos bienes y equipos (Hasta el diez por ciento (10%) del valor asegurado total y noventa (90) días).
- Índice variable del diez por ciento (10%) con cobro adicional de prima.
- Conocimiento del Riesgo. El oferente debe declarar que ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general, condiciones de los mismos. De igual forma se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- Labores y Materiales.
- Ampliación aviso del siniestro a sesenta (60) días.
- Designación de bienes.
- Cláusula de 72 horas para eventos de la naturaleza.
- Cancelación de la póliza sesenta (60) días y diez (10) días para AMIT y HMCCA.
- Reconstrucción de archivos: 100% de los demostrados por el asegurado o \$100'000.000.
- Traslado temporal de bienes, maquinaria y equipo (Hasta el veinte por ciento (20%) del valor asegurado total y por noventa (90) días, incluyendo la permanencia en predios de terceros). Excluye el tránsito
- Software, límite básico obligatorio de \$100'000.000.
- Definición de edificios.
- Definición de contenidos.
- Anticipo de la indemnización hasta el 50%, previa demostración de ocurrencia y cuantía.
- Designación de ajustadores, de acuerdo con La Aseguradora.
- Reposición o reemplazo.
- Movilización de bienes para su uso.
- Modificaciones a favor del asegurado.
- Cláusula de control y custodia.
- Denominación en libros.
- Amparo para bienes fuera de edificios.
- Cobertura dentro y fuera de los predios del asegurado.
- Denominación en libros.
- Experticia técnica.
- Variaciones del riesgo, con término de aviso noventa (90) días.
- Descuentos por protecciones particulares.
- Elementos dañados y gastados.
- No aplicación de demerito por uso a bienes adquiridos con dos (2) años de anterioridad a la fecha del siniestro.
- No aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurable y asegurado no sea superior al DIEZ (10%) por ciento.
- Valores admitidos globales sin relación de bienes.

Renta para instalaciones y edificios propios y no propios. Período de seis (6) meses y sublímite de \$20.000.000. Aplicable por causa de siniestro que impida al asegurado el desarrollo normal de sus actividades. Podrá ser aplicada desde el momento de la ocurrencia del siniestro y hasta la fecha



de adecuación del predio o área del predio afectado por causa del mismo.

Movilización de bienes para su uso, siempre y cuando se realice DENTRO O FUERA de los predios del asegurado

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones. Bajo esta condición los oferentes deben señalar el plazo máximo (cinco (5) días hábiles), en el cual efectuarán el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo (Obtendrá el mayor puntaje quien ofrezca el menor plazo para el pago de la indemnización; para lo cual se considerará como término mínimo 5 días).

Subrogación. El Oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

Determinación de la pérdida indemnizable. El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Reconstrucción, Reposición, Reparación o reemplazo. Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente (Equipos fabricados después del 01 de enero de 2007) :

1. Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto, la cual es aplicable para bienes que se aseguren bajo la figura de muebles y enseres y contenidos en general, toda vez que para equipo eléctrico y electrónico no opera dicha condición
2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.
3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.



2. SEGURO DE SUSTRACCIÓN.

AMPAROS Y CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

Valor a asegurar:

SUSTRACCIÓN	
MERCANCÍAS EN ALMACÉN	\$ 10.000.000
CONTENIDOS	\$ 23.132.040
SUSTRACCIÓN TODO RIESGO	\$ 1.550.000

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas que sufran todos los bienes de propiedad El Consejo Profesional de Administración de Empresas y aquellos que estén bajo su responsabilidad contenidos en todos los predios ubicados dentro del territorio nacional.

RIESGOS AMPARADOS: Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes. Su no ofrecimiento, será causal de rechazo del presente ramo, por lo tanto, No tendrá puntaje en la evaluación de la propuesta.

Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros.

Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte hasta \$5.000.000.

Elementos de almacén e inventarios: Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos, contenidos, mercancías, maquinaria, muebles y enseres, dineros, obras de arte y demás bienes de propiedad del Asegurado, bajo su tenencia y/o responsabilidad y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias del Asegurado

Equipos y Máquinas en general, herramientas, accesorios, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio y compresores entre otros.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS: Este seguro deberá cubrir las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

HURTO CALIFICADO: Todos los bienes diferentes a los eléctricos y electrónicos.

HURTO SIMPLE: Todos los bienes diferentes a los eléctricos y electrónicos.

SUSTRACCIÓN TODO RIESGO: para armas de fuego, equipos médicos, odontológicos, de laboratorio e ingeniería, dineros y títulos valores, cuadros valiosos y demás objetos valiosos, equipos fotográficos y herramientas e instrumentos musicales, además debe amparar las pérdidas de los bienes asegurados que se relacionan y especifican, ocasionados por cualquier causa dentro del territorio nacional.

CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS



El oferente deberá incluir en la propuesta las siguientes cláusulas para el presente ramo:

- Amparo automático de nuevos bienes (Hasta el veinte por ciento (20%) del valor asegurado total y noventa (90) días).
- Amparo automático para bienes adquiridos o recibidos, sean nuevos o usados (Hasta el veinte por ciento (20%) del valor asegurado total y noventa (90) días).
- Amparo automático de contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro (Hasta el veinte por ciento (20%) del valor asegurado total y noventa (90) días).
- Amparo automático para cambios de ubicación del riesgo.
- Conocimiento del Riesgo. El oferente debe declarar que ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general, condiciones de los mismos. De igual forma se reserva el derecho de realizar inspecciones cuantas veces lo juzgue pertinente.
- Ampliación aviso del siniestro a noventa (90) días.
- Designación de bienes.
- Actos de autoridad.
- Cancelación de la Póliza noventa (90) días.
- Bienes fuera de predios del asegurado (Hasta el veinte por ciento (20%) del valor asegurado total).
- Designación de ajustadores de acuerdo con la aseguradora
- Anticipo de indemnización hasta el cincuenta por ciento (50%), previa demostración de ocurrencia y cuantía
- Derechos sobre el salvamento
- Honorarios profesionales hasta \$20.000.000.
- Flete aéreo hasta \$5.000.000.
- Modificaciones a favor del asegurado.
- Gastos adicionales para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes asegurados hasta el sublímite \$50.000.000.
- Gastos de preservación de bienes hasta por el 100% de los gastos demostrados.
- Honorarios profesionales de revisores, contadores, auditores o consultores hasta por el 100% de los gastos demostrados.
- Traslado temporal de bienes, maquinaria y equipo (incluye permanencia en predios de terceros hasta por noventa (90) días Sublímite del veinte por ciento (20%) del valor asegurado total y aviso sesenta (60) días
- Gastos extraordinarios por tiempo extra, nocturno o días feriados hasta por el 100% de los gastos demostrados.
- Definición de bienes (contenidos).
- Reposición o reemplazo.
- Cláusula de control y custodia.
- Índice variable del diez por ciento (10%)
- Denominación en libros.
- Cobertura dentro y fuera de los predios del asegurado.
- Denominación en libros.
- Experticia técnica.
- Variaciones del riesgo, con término de aviso noventa (90) días.
- Arbitramento.
- Descuentos por protecciones particulares.
- Elementos dañados y gastados.



- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.
- No aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurable y asegurado no sea superior al DIEZ (10%) por ciento.
- Valores admitidos globales sin relación de bienes.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.

Bajo esta condición los oferentes deben señalar el plazo máximo (cinco (5) días hábiles), en el cual efectuarán el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo (Obtendrá el mayor puntaje quien ofrezca el menor plazo para el pago de la indemnización; para lo cual se considerará como término mínimo 5 días).

Reconstrucción, Reposición, Reparación o reemplazo. Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente (Equipos fabricados después del 01 de enero de 2007) :

1. Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto, la cual es aplicable para bienes que se aseguren bajo la figura de muebles y enseres y contenidos en general, toda vez que para equipo eléctrico y electrónico no opera dicha condición.
2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.
3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.
4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cuales quiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

Propiedad personal de empleados, sublímite \$ 10.000.000 por vigencia y \$ 2.000.000. por empleado.

Movilización de bienes para su uso, siempre y cuando se realice DENTRO O FUERA de los predios del asegurado.

No aplicación de demérito por uso a bienes adquiridos con dos (2) años de anterioridad a la fecha del siniestro.

3. SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

AMPAROS Y CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

Valor a asegurar:

EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$ 159.280.607
INDICE VARIABLE 10%	\$ 15.928.060
EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES	\$ 14.805.441



INDICE VARIABLE 10%	\$ 1.480.544
TOTAL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$ 191.494.652

OBJETO DEL SEGURO: Amparar todos los bienes eléctricos y electrónicos de computo, procesamiento de datos, sus accesorios y elementos periféricos, otros similares y aquellos que estén bajo la responsabilidad El Consejo Profesional de Administración de Empresas, contenidos en todos los predios ubicados dentro del territorio nacional.

RIESGOS AMPARADOS: Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes. Su no ofrecimiento, será causal de rechazo del presente ramo, por lo tanto, No tendrá puntaje en la evaluación de la propuesta.

Equipos eléctricos, electrónicos, de procesamiento de datos y de cualquier clase tales como, computadoras con todos sus equipos periféricos, móviles, portátiles, fijos, disco duro, drives, cintas internas, accesorios de regulación voltaje, corriente, microcomputadores, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopadoras, registradoras, equipos de oficina, conmutadores, centrales telefónicas, aparatos telefónicos, de intercomunicación, de radiocomunicación y demás equipos de comunicación de actividad del asegurado, telex, celulares, avanteles, electrodomésticos en general, ventiladores, aires acondicionados y cualquier clase de equipos de: sonido, televisión, fotográficos, de proyección, de impresión, de monitoreo, digitales, manuales y cualquier otro elemento que contenga las especificaciones mínimas para ser catalogados de este ramo.

Equipos en general, accesorios, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y portátiles (incluidos los empleados en ingeniería y laboratorios de física, química, de cómputo y sonido entre otros.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS: Este seguro deberá cubrir las pérdidas y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

BÁSICO:

- Hurto simple y hurto calificado.
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica.
- Huelga, motín, asonada, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros (terrorismo).
- Datos o portadores externos sublímite \$ 60.000.000. Extended coverage.
- Cobertura de movilización para equipos de comunicación y equipos móviles y portátiles, incluido hurto simple.
- Actos de la naturaleza.
- Todo riesgo.
- Arcos Voltaicos.
- Caída accidental.
- Corto circuito.
- Daños materiales.
- Errores de diseño.
- Errores de fabricación.
- Errores de construcción, montaje y reparación.
- Explosión.
- Fenómenos electrostáticos y electromagnéticos.
- Humo, hollín, gases, corrosión.
- Implosión.
- Incendio y/o rayo.



- Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos y electrónicos.
- Pérdidas de datos o portadores externos de datos (incluyendo software)
- Reproducción o reemplazo de información contenida en documentos, archivos de cualquier tipo, bases de datos, planos, etc.
- Sabotaje individual.
- Sobretensión.
- Variaciones de voltaje.

CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

El oferente deberá incluir en la propuesta las siguientes cláusulas para el presente ramo:

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, excepto para los amparos de AMIT y HMCCA., con cobro de prima adicional
- Labores y materiales.
- Amparo automático de nuevos bienes (Hasta el veinte por ciento (20%) del valor asegurado total y noventa (90) días).
- Amparo automático para bienes adquiridos o recibidos, sean nuevos o usados (Hasta el veinte por ciento (20%) del valor asegurado total y noventa (90) días).
- Amparo automático de contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro (Hasta el veinte por ciento (20%) del valor asegurado total y noventa (90) días).
- Amparo automático para cambios de ubicación del riesgo.
- Conocimiento del Riesgo. El oferente debe declarar que ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general, condiciones de los mismos. De igual forma se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- Ampliación aviso del siniestro a noventa (90) días.
- Designación de bienes.
- Actos de autoridad.
- Cancelación de la Póliza noventa (90) días.
- Bienes fuera de predios del asegurado (Hasta el veinte por ciento (20%) del valor asegurado total).
- Designación de ajustadores de acuerdo con la aseguradora
- Anticipo de indemnización hasta el cincuenta por ciento (50%), previa demostración de ocurrencia y cuantía
- Derechos sobre el salvamento
- Flete aéreo hasta \$ 5.000.000.
- Modificaciones a favor del asegurado.
- Gastos de preservación de bienes hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados.
- Honorarios profesionales de revisores, contadores, auditores o consultores hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados.
- Traslado temporal de bienes (incluye permanencia en predios de terceros hasta por noventa (90) días Sublímite del veinte por ciento (20%) del valor asegurado total y aviso sesenta (60) días
- Definición de bienes (contenidos).
- Reposición o reemplazo.
- Experticia técnica.
- Cláusula de control y custodia.
- Índice variable del diez por ciento (10%)
- Denominación en libros.
- Cobertura dentro y fuera de los predios del asegurado.



- Variaciones del riesgo, con término de aviso noventa (90) días.
- Arbitramento.
- Descuentos por protecciones particulares.
- Elementos dañados y gastados.
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.
- No aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurable y asegurado no sea superior al DIEZ (10%) por ciento.
- Valores admitidos globales sin relación de bienes.
 - Deslizamientos, derrumbamiento, caída de piedras o rocas
 - Tempestad, inundación, granizo, desbordamiento de tuberías o tanques de agua
 - Huracán, tornado y ciclón
 - Portadores externos de datos hasta \$50.000.000.
 - Cláusula de 72 horas para eventos de la naturaleza
 - Pago del siniestro a valor a nuevo o de reposición de los bienes objeto del seguro
 - No aplicación descuentos por mejoras tecnológicas, en la liquidación del siniestro.
 - Tabla de demérito por uso

AÑOS	DEMERITO
0	0%
3	20%
4	28%
5	38%
6	48%
MAS DE 6	50%

- Transportes nacionales (interior del país) e internacionales, se excluyen todos los riesgos relacionados con el transporte de bienes, los cuales deben ser asegurados bajo una póliza típica de transporte.
- Primera opción de compra de salvamento
- Cobertura para teléfonos celulares, satelitales y equipos busca personas.
- Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.
- Reproducción o reemplazo de información contenida en documentos, Archivos de cualquier tipo, bases de datos, planos, etc.
- Gastos por arrendamiento de otros equipos en caso de siniestro (hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados)
- Pago de horas extras de empleados, digitadores, etc. (hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados)
- No exigibilidad de contrato de mantenimiento.
- Gastos adicionales para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes asegurados hasta el sublímite \$60.000.000.
- Gastos para la recuperación de la información (hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados)
- Reconstrucción de Archivos (hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados)
- Gastos adicionales para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o reestablecer lo más pronto posible las actividades del Asegurado. (hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados)
- Gastos de Preservación de Equipos (hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados)
- Cláusula de no Subrogación



4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. (P.L.O.)

AMPAROS Y CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

Valor a asegurar:

RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 200.000.000
GASTOS MÉDICOS AGREGADO ANUAL	\$ 20.000.000
GASTOS MÉDICOS POR EVENTO	\$ 10.000.000

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra el Consejo Profesional de Administración de Empresas como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de las instalaciones, lo mismo que los actos de sus empleados, funcionarios y contratistas. Además, por el pago de indemnizaciones en que pueda resultar civilmente responsable por la muerte o lesiones a personas o daños materiales a terceros, en el desarrollo normal de sus actividades en las diferentes sedes, obras civiles y en todo el territorio nacional.

RIESGOS AMPARADOS: Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes. Su no ofrecimiento, será causal de rechazo del presente ramo, por lo tanto, No tendrá puntaje en la evaluación de la propuesta.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

- Predios, labores y operaciones, incluyendo incendio y explosión.
- Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.
- Uso De Armas De Fuego Por Parte De Vigilantes Y Funcionarios Y Errores de puntería (Incluyendo personal de seguridad del asegurado).
- Del uso de vehículos automotores propios y no propios de uso terrestre, en exceso de los límites máximos asegurables en el seguro de automóviles y SOAT, sublímite por vehículo \$ 50.000.000 y agregado anual \$ 150.000.000.
- Contratistas y subcontratistas independientes en exceso de Las garantías exigidas por el estatuto general de contratación del estado colombiano, \$ 60.000.000. Vigencia y \$ 10.000.000 evento.
- De eventos sociales, actividades deportivas y culturales organizados por el asegurado, dentro y fuera de los predios.
- Daños y hurto a vehículos y sus accesorios en predios del asegurado \$ 20.000.000. vigencia y \$ 5.000.000 evento.
- Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social, \$ 20.000.000. vigencia y \$ 5.000.000 persona.
- Transporte de mercancías y demás bienes, siempre y cuando éstas sean lícitas.
- Gastos médicos incluyendo personal del asegurado, \$ 40.000.000. vigencia y \$ 10.000.000 persona.
- Uso de casinos, restaurantes, cafeterías y campos deportivos.
- Depósitos, tanques y tuberías en predios.
- Avisos, vallas y letreros.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales y eventos relacionados con su objeto social.
- Responsabilidad civil cruzada



- Propiedades tomadas en arriendo

CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

El oferente deberá incluir en la propuesta las siguientes cláusulas para el presente ramo:

- Revocación de la póliza noventa (90) días.
- Ampliación de cobertura por viajes en misión oficial de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional y a países extranjeros.
- Amparo automático de nuevos predios y operaciones aviso sesenta (60) días
- Amparo por actos de empleados o funcionarios (en el desarrollo normal de las actividades del asegurado), excluye la responsabilidad civil personal
- Ampliación aviso de siniestro sesenta (60) días
- Arbitramento
- Cláusula compromisoria
- Designación de ajustadores, según listado de la aseguradora.
- La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios.
- Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios excluyendo errores y omisiones
- R.C. extracontractual para parqueaderos, limite \$ 50.000.000 por evento máximo \$ 200.000.000 por vigencia.
- Propietarios, arrendatarios o poseedores.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control
- Por montajes
- Inclusión automática de condiciones a favor del asegurado
- Modificaciones a favor del asegurado
- Gastos adicionales por la Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, en razón de reclamos producidos en desarrollo de las actividades desarrolladas por la entidad, Aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, sujeto a que dicho evento se encuentre bajo la cobertura de la póliza y de acuerdo a los sublímite establecidos.
- Gastos adicionales por La presentación de fianzas.
- Gastos adicionales por Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación de tales gastos.
- Los demás gastos razonables en que haya incurrido el asegurado, en relación con los gastos razonables de los reclamos amparados, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la compañía en adición a las sumas que ésta pague a los damnificados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, siempre y cuando no se configure alguna de las exclusiones establecidas en la póliza o en sus anexos y sin exceder en ningún caso el límite de responsabilidad estipulado en la póliza, respecto del siniestro que dé lugar a la reclamación.
- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial
- Propietarios, arrendatarios o poseedores para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la entidad, por la responsabilidad civil que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

5. SEGURO GLOBAL DE MANEJO.

AMPAROS Y CLÁUSULAS OBLIGATORIAS



Valor a asegurar:

PÉRDIDAS POR ACTOS DOLOSOS.(Falsificación, desfalco, hurto calificado, hurto simple o abuso de confianza, según definición del Código Penal Colombiano)	\$ 20.000.000
EXTENSIÓN DE COBERTURA	\$ 20.000.000
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS.	\$ 20.000.000
CAJA MENOR	\$ 5.000.000

OBJETO DEL SEGURO: Amparar al Consejo Profesional de Administración de Empresas, contra pérdidas de dinero, valores u otros bienes de propiedad del Consejo, que se descubran, por primera vez, durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualesquiera de sus empleados, ya sea actuando en nombre propio o en complicidad con otras personas sean empleados o no del Consejo.

RIESGOS AMPARADOS: Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes. Su no ofrecimiento, será causal de rechazo del presente ramo, por lo tanto, No tendrá puntaje en la evaluación de la propuesta.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

- Cobertura global de manejo.
- Alcances Fiscales.
- Gastos de Reconstrucción de Cuentas.
- Gastos de Rendición de Cuentas.
- Pérdidas de Empleados no identificados: Cuando respecto de cualquier pérdida, la Entidad asegurada no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del Consejo Profesional de Administración de Empresas, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice.) Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y otros: Se extiende la cobertura para amparar los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Así mismo todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993.
- Protección de depósitos bancarios.

CLÁUSULAS BÁSICAS DE OBLIGATORIAS:

- El oferente deberá incluir en la propuesta las siguientes cláusulas para el presente ramo:
- Amparo automático de nuevos cargos noventa (90) días.
- Definición de trabajador o empleado: Mediante este anexo se amplía la definición de empleado a la persona natural que presta su servicio al Consejo Profesional de Administración de Empresas, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Así mismo bajo esta definición se contemplan los



empleados, asesores y consultores que desarrollan funciones en la Entidad asegurada.

- Ampliación del aviso de siniestro a 45 días.
- Modificación a cargos: En consideración a las declaraciones del Consejo Profesional de Administración de Empresas, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta(n) cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Dichas reformas deben ser notificadas a la compañía de seguros, dentro de los sesenta días (60) días siguientes a su innovación, con el fin de hacer los ajustes que se requieran.
- Cancelación de la póliza noventa (90) días.
- Conocimiento del riesgo.
- Modificaciones a favor del asegurado.
- Designación de ajustadores, según listado suministrado por la compañía aseguradora.
- Pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes (empresas de vigilancia, aseo, etc).
- Gastos por pagos de auditores, revisores y contadores \$20.000.000.
- Gastos adicionales por tiempo extra \$20.000.000.
- Protección de depósitos bancarios, con sublímite del treinta (30%) del valor asegurado.
- Empleados no identificados: al cien por ciento (100%) del valor asegurado total.
- Errores y omisiones no intencionales.
- Arbitramento o cláusula compromisoria.
- Modificaciones a favor del asegurado
- Pérdidas por personal no identificado.
- Honorarios Profesionales de Abogados, Consultores, Auditores, Interventores, etc.: el cien por ciento (100%) del valor de los gastos debidamente demostrados.
- Anticipo de indemnización hasta el cincuenta por ciento (50%), previa demostración de ocurrencia y cuantía
- Desapariciones misteriosas.

DEDUCIBLE:

Los proponentes deben presentar oferta sin aplicación de deducible, en los siguientes seguros, so pena de ser rechazada la oferta:

- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: para la cobertura de Gastos médicos sin aplicación de deducibles.
- Seguro de Manejo Global –cajas menores-.

Para los siguientes ramos habrá la aplicación de un deducible único:

De \$ 200.000 para perdidas menores de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3'000.000.00).

- Seguro de:
- INCENDIO Y/O RAYO.
- SUSTRACCIÓN (Incluye Sustracción con y sin violencia).
- EQUIPO ELECTRÓNICO (Incluye movilización y equipos móviles y portátiles.).
- MANEJO GLOBAL

DEDUCIBLES Y MÍNIMOS

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES 1. RANGO ENPORCENTAJES



1% 1/2 S.M.M.L.V.
TERREMOTO
1% 1/2 S.M.M.L.V. SOBRE EL VALOR ASEASEGURADO
MANEJO GLOBAL
1% 1/2 S.M.M.L.V.
R.C.E.
1% 1/2 S.M.M.L.V.

SINIESTRALIDAD

El CONSEJO informa a los participantes que la siniestralidad en los cinco últimos años, es la siguiente:

NO HA PRESENTADO NINGÚN TIPO DE SINIESTRALIDAD.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
2. El CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del CONSEJO PROFESIONAL.
3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.
4. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad para con el CONSEJO PROFESIONAL en desarrollo del objeto contractual.
5. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad.
6. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta.
7. Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sean solicitados por el mismo.
8. Mantener confidencialidad en el manejo de la información del proceso contractual y su resultado.
9. Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede con ocasión al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo.
10. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.
11. Constituir las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del proceso contractual.
12. Ampliar o modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la ley se lo solicite el CONSEJO PROFESIONAL.
13. Las demás que le indique el supervisor del contrato y que se relacionen con el objeto del contrato.



OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir a cabalidad con la totalidad de los aspectos técnicos descritos en los presentes estudios previos y con las cantidades especificadas.
2. Entregar las pólizas de seguros acorde a lo solicitado en los aspectos técnicos y los deducibles solicitados.
3. Dar cumplimiento a lo estipulado en el anexo que se constituya como requisitos técnicos para los términos de la convocatoria.
4. Cambiar los elementos que sean necesarios cuando no cumplan con las características requeridas o no funcionen en los términos requeridos.
5. Todas las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual, propias de los amparos contratados.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO

1. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
2. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones y adelantar los trámites necesarios a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución del contrato.
3. Realizar los pagos en los términos acordados.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

IV INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

RUBRO PRESUPUESTAL:

Código presupuestal:

CDP – 184

Concepto:

FUNCIONAMIENTO

V. IDONEIDAD

REQUISITOS O CONDICIONES DEL PROPONENTE:

ESTUDIOS: (Registre el área de formación académica de personas naturales)

N/A

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

PERSONAS NATURALES:

No aplica, puesto que las normas colombianas, no permiten compañías de seguros constituidas como personas naturales.

PERSONAS JURÍDICAS, registre cada uno de los siguientes aspectos:

Clase de contratista	Objeto Social	Tipo de experiencia exigida	No. de contratos que se evaluarán
Persona Jurídica	Realización de operaciones de seguros	El proponente deberá anexar hasta un máximo de dos (2) certificaciones expedidas por el contratante, las cuales acrediten el cumplimiento de contratos relacionados con el objeto contractual, cuya ejecución haya ocurrido dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación. La sumatoria total de las certificaciones presentadas debe ser igual o superior al	Hasta un máximo de dos (2) certificaciones



		100% del presupuesto estimado para el presente proceso.	
--	--	---	--

Clasificación en el Registro Único de Proponentes (Consulte la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C. elaborada por el Departamento Nacional de Estadística DANE)

	Número	Descripción
Actividad	651	Seguros
Especialidad	6511	Seguros generales

VI. INFORMACIÓN ACERCA DE LA MODALIDAD Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

Modalidad o forma de selección	Normatividad aplicable	Señale con una X
Licitación pública	Ley 80 de 1993 (art. 30), Ley 1150 de 2007 (art. 2º.), Decreto 1082 de 2015. (Artículos 2.2.1.2.1.1.1. al 2.2.1.2.1.1.2.)	
Selección abreviada - menor cuantía	Ley 1150 de 2007 (art. 2º.), Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.2.20.)	
Selección abreviada - bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización	Decreto 1082 de 2015 (Artículos 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.19.)	
Concurso de méritos sistema abierto	Decreto 1082 de 2015 (Artículos 2.2.1.2.1.3.1. al 2.2.1.2.1.3.7.)	
Concurso para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos	Decreto 1082 de 2015 (Artículos 2.2.1.2.1.3.8. al 2.2.1.2.1.3.25)	
Contratación directa convenios o contratos interadministrativos	Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.4.)	
Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes	Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.8.)	
Contratación directa contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión	Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.9.)	
Contratación directa adquisición de bienes inmuebles	Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.10.)	
Contratación directa arrendamiento de bienes inmuebles	Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.11.)	
Selección de mínima cuantía	Decreto 1082 de 2015 (Artículos 2.2.1.2.1.5.1. al Artículo 2.2.1.2.1.5.4.)	X
Convenio interadministrativo	Ley 489 de 1998, artículo 95	
Convenio de asociación	Ley 489 de 1998, artículo 96	
Contrato de apoyo	Artículo 355 de la constitución política, Decreto 777 de 1992 y Decreto 1403 de 1992	



Otro, cuál:		
VII. ANÁLISIS DEL MERCADO:		
De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 el Consejo procedió a efectuar el análisis del sector, dentro del cual efectuó el análisis económico que se adjunta al presente documento. ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR		
VIII. FACTORES DE SELECCIÓN		
Modalidad o forma de selección	Oferta más favorable	Señale con una X
Licitación pública	La que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes, o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.	
Selección abreviada - Menor cuantía	La que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.	
Selección abreviada - Bienes y servicios de características técnicas uniformes	La que dé el menor precio a la entidad.	
Concurso de méritos	La que presente mejor calidad, de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.	
Selección de mínima cuantía	La que dé el menor precio a la entidad.	X
Contratos interadministrativos	La que acredite idoneidad y experiencia, de acuerdo con la evaluación adelantada por la dependencia solicitante, siempre y cuando las obligaciones tengan relación directa con la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora.	
Contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión	La que acredite idoneidad y experiencia, de acuerdo con: ✓ El objeto de la contratación y las obligaciones específicas que deba cumplir. ✓ La evaluación adelantada por la dependencia solicitante.	
Convenio Interadministrativo	Entidades públicas que cooperen en el cumplimiento de funciones administrativas o que presten conjuntamente servicios que se hallen a su cargo	
Convenio de Asociación	Personas jurídicas particulares de reconocida idoneidad	
Contrato de apoyo	Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad	
Otro, cuál:		
IX. ANÁLISIS DE RIESGOS		
Con el fin de realizar un análisis del riesgo acertado, se tomó como referencia la metodología adoptada por Colombia Compra Eficiente. (Ver archivo adjunto)		
X. GARANTÍAS		
De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, Las garantías no serán		



CONSEJO PROFESIONAL

DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

JUNTOS LOGRAMOS MÁS

obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

XI. FIRMAS

Solicitante	Autorización de la Dirección Ejecutiva
Iván Darío Manrique Gualdrón Coordinador Administrativo	Olga Lucia Montes Gordillo Directora Ejecutiva

Verificado y firmado con



Documento No.

f40d3a25-249c-433e-bc8a-4d0040b658f9

Creado el:

22/11/2023 03:08 PM

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, enmarcado en la **ley 527 de 1999 y decreto 2364 de 2012** de la normatividad colombiana, cumpliendo además con los estándares internacionales de firma.

22
Páginas